

PARMA -2024-LA-001

**PUBLICACIÓN LIBERACIÓN DE ÁREA**

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCION REGIONAL MANIZALES**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales hace constar que dando cumplimiento al Decreto 935 de 2013 Artículo 01, con respecto a las publicaciones de actos administrativos que impliquen libertad de área, se procede a fijar la Resolución con su respectiva Constancia de Ejecutoria de los expedientes que liberan área y se relacionan a continuación, el cual podrá ser consultada por los usuarios en los horarios de 7:30 am a 4:00 pm, en la oficina del PAR Manizales, con el fin de dar alcance al Principio de Publicidad.

**FECHA DE PUBLICACION: 23 DE FEBRERO DE 2024**

No.	EXPEDIENTE	RESOLUCIÓN No.	FECHA	CONSTANCIA EJECUTORIA No.	FECHA DE EJECUTORIA	CLASIFICACIÓN
1	QLF-16251	VSC 000489	15/07/2022	PARMA -2024-CE-0018	21/02/2024	AUTORIZACIÓN TEMPORAL

Dada en Manizales, el 22 de febrero de 2024



**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

*Elaboró: Maritza Idárraga Gómez  
Contratista PAR Manizales*

República de Colombia



**AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-  
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**RESOLUCIÓN VSC No. 000489 DE  
( 15 julio 2022 )**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No.  
QLF-16251”**

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y las Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021, la Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021 modificada por la Resolución No. 596 de 20 de septiembre de 2021, teniendo en cuenta los siguiente,

**ANTECEDENTES**

En Resolución No. 000260 de fecha 20/01/2016, la ANM otorgó a la Sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., la Autorización Temporal No. QLF-16251, para la explotación de cien mil metros cúbicos (100.000 m<sup>3</sup>) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a la “(...) CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, DEL PROYECTO “AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD”, específicamente el material a explotar será destinado a las actividades de mejoramiento de la vía LA VIRGINIA – ASIA (UF 1), LA MANUELA - TRES PUERTAS – IRRRA (UF 3.1), IRRRA – LA FELISA (UF 4), LA FELISA - LA PINTADA (UF 5), Y DE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE TESALIA (UF 2) Y LA SEGUNDA CALZADA DE TRESPUERTAS LA MANUELA (UF 3.2)”, en un área de 271 hectáreas y 1.602 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de FILADELFIA en el Departamentos de CALDAS, por el término de 5 años, contados a partir del 11 de Marzo de 2016, fecha en que se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional (folios 93-94 y 98).

Mediante radicado No. 20199090325082 del 23/05/2019, se allega por parte de la Sociedad titular, Resolución No. 2017-2362 del 01/08/2017 por medio del cual CORPOCALDAS otorga Licencia Ambiental.

El área no se superpone con zonas de restricción (Paramos), ni de exclusión (utilidad pública -perímetro urbano) declaradas últimamente. El área se superpone totalmente con las zonas denominadas - CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN INFORMATIVO - ZONAS MICROFOCALIZADAS RESTITUCION DE TIERRAS - UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS - ACTUALIZACION 05/04/2016 - INCORPORADO 15/04/2016 y CAPA ZONA DE RESTRICCIÓN ÁREA INFORMATIVA SUSCEPTIBLE DE ACTIVIDAD MINERA- CONCERTACIÓN MUNICIPIO FILADELFIA.

En oficio radicado No. 20211001617022 del 28/12/2021, la Sociedad titular presentó solicitud de terminación de la Autorización Temporal QLF-16251, teniendo en cuenta que no se requería de este título por sus cronogramas de obra.

Mediante concepto técnico auto PARMA 184 del 13 de mayo de 2022, se recomienda **ELABORAR** el acto administrativo de terminación de la Autorización Temporal QLF-16251, dado que la misma tenía vigencia hasta el 10 de marzo de 2021, e igualmente, en respuesta a la solicitud radicada por el titular mediante No. 20211001617022 del 28 de diciembre de 2021, **el titular se encuentra al día** en el cumplimiento de las obligaciones emanadas de la autorización temporal durante la vigencia de la misma.”

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QLF-16251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 000260 de fecha 20 de enero de 2016, la Agencia Nacional de Minería, concede la autorización temporal e intransferible No. QLF-16251 a la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S, identificada con NIT 9007633572, por el término de 5 años, contados desde el 11 de Marzo de 2016, a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional, para la explotación de cien mil metros cúbicos (100.000 m3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, con destino a la "(...) CONSTRUCCIÓN, MEJORAMIENTO, REHABILITACIÓN, GESTION SOCIAL, PREDIAL Y AMBIENTAL, OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DE LA CONCESIÓN AUTOPISTA CONEXIÓN PACÍFICO 3, DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD", específicamente el material a explotar será destinado a las actividades de mejoramiento de la vía LA VIRGINIA – ASIA (UF 1), LA MANUELA - TRES PUERTAS – IRRA (UF 3.1), IRRA – LA FELISA (UF 4), LA FELISA - LA PINTADA (UF 5), Y DE LA CONSTRUCCION DE LA VARIANTE TESALIA (UF 2) Y LA SEGUNDA CALZADA DE TRESPUERTAS LA MANUELA (UF 3.2)", en un área de 271 hectáreas y 1.602 metros cuadrados, ubicado en jurisdicción del Municipio de FILADELFIA en el Departamentos de CALDAS. Fecha de inscripción en el registro minero nacional el 11 de marzo de 2016.

Según los antecedentes que precede el acto administrativo en comento, expone claramente las situaciones que definen la solicitud de la terminación de la autorización temporal QLF-16251.

Para proceder a tomar la decisión se hace necesario indicar lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 685 de 2001-Codigo de Minas, al respecto.

*ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.*

*(...)*

*(Subrayado fuera de texto.)*

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARMA No. 184 del 13 de mayo de 2022, el cual hacen parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal N° QLF-16251.

Evaluadas las obligaciones mediante Concepto Técnico PARMA No. 184 del 13 de mayo de 2022, de la Autorización Temporal No. QLF-16251, causadas hasta la fecha de elaboración del presente concepto técnico, y de acuerdo a la información que reposa a la fecha en las plataformas SGD y expediente digital, se indica que el titular **SE ENCUENTRA AL DÍA** en las obligaciones contractuales, técnicas y económicas, del título minero No. QLF-16251.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

### RESUELVE

**ARTICULO PRIMERO: DECLARAR** la terminación de la Autorización Temporal No. QLF-16251, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- a la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S, identificada con NIT 9007633572, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

**PARÁGRAFO.** - Se recuerda a los titulares, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. QLF-16251, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QLF-16251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

---

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Ejecutoriada y en firme la presente providencia, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Caldas– CORPOCALDAS, a la Alcaldía del municipio de Filadelfia, departamento de Caldas, para lo de su competencia y fines pertinentes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Remítase al Grupo de Catastro y Registro Minero Nacional, con el fin de que se lleve a cabo su respectiva inscripción en el Registro Minero Nacional y al Grupo de Atención al Minero para que lleve a cabo la publicación en la cartelera oficial a efectos de garantizar su divulgación.

**Parágrafo:** Procédase con la desanotación del área de la Autorización Temporal QLF-16251, del Catastro Minero Nacional, transcurridos quince (15) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, la cual deberá ser publicada en la página electrónica de la Autoridad Minera y en la cartelera oficial de Atención al Minero dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, a efectos de garantizar su divulgación.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al representante legal de la CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S, de no ser posible la notificación personal, procédase mediante aviso.

**ARTÍCULO QUINTO:** Contra la presente Resolución, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de este acto administrativo, de conformidad con lo estipulado en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas.

**ARTÍCULO SEXTO:** Surtidos todos los tramites ordenados en los artículos anteriores, y en firme la presente Resolución, archívese el expediente No. QLF-16251.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA**

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

Proyectó: Manuel Fermín Giraldo G., Abogado PARMA  
Revisó: Gabriel Patiño Velasquez. – Coordinador PARMA  
Filtró: Edgardo Miguel Espitia Cabrales, Abogado (a) VSCSM  
Revisó: Daniel Felipe Diaz Guevara, Abogado VSCSM

**VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO CONTROL Y SEGURIDAD MINERA**

**PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL DE MANIZALES**

**CONSTANCIA DE EJECUTORIA PARMA -2024-CE-0018**

La suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Manizales, hace constar que la **RESOLUCIÓN VSC 000489 DEL 15 DE JULIO DE 2022**, “POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA TERMINACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. QLF-16251 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”, proferida dentro del expediente QLF-16251 fue notificada electrónicamente al Sr. SANTIAGO PEREZ BUITRAGO identificado con C.C 75098362 en calidad de Representante Legal de CONCESION PACIFICO TRES S.A.S. con Nit. 9007633572, el día 08 de septiembre de 2022, por lo que la precitada Resolución quedó ejecutoriada y en firme el día 23 de septiembre de 2022, como quiera que no se interpuso recurso alguno, quedando agotada la vía gubernativa.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 87 numeral 3 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Dada en Manizales a los (21) días del mes de febrero de 2024.



**KAREN ANDREA DURÁN NIEVA**

Coordinadora Punto de Atención Regional Manizales

*Elaboró: Maritza Idárraga Gómez  
Contratista PAR Manizales*